

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se organiza el Servicio Interministerial de Mecanización.*

Excelentísimos señores:

Atribuida al Servicio Interministerial de Mecanización de la Presidencia del Gobierno por el artículo 18 del Decreto 2764/1967 la coordinación de la utilización de los ordenadores electrónicos existentes en la Administración y de los que en lo sucesivo se adquirieran, así como la prestación a todos los servicios administrativos de la función de integración de datos, procede determinar los diversos aspectos de las competencias aludidas, así como precisar la organización y funcionamiento del Servicio.

En cumplimiento de la disposición transitoria quinta del citado Decreto, esta Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Interministerial de Mecanización adscrito a la Presidencia del Gobierno, es un órgano de carácter técnico con funciones de coordinación, informe, estudio y documentación de los sistemas de mecanización administrativa y de normalización y coordinación de los equipos de proceso de datos existentes o que se instalen en el futuro en los Servicios centrales y Organismos autónomos de la Administración Civil del Estado.

Art. 2.º El Servicio estará integrado por una Comisión Interministerial de Mecanización, presidida por el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno y un Vocal representante de cada uno de los Ministerios civiles designado por el Subsecretario entre los miembros de la Comisión de Mecanización del Ministerio o en su defecto la Oficina de Mecanización o de Organización y Métodos.

Será Vicepresidente el Jefe del Servicio Central de Organización y Métodos, y actuará de Secretario el Jefe del Negociado de Mecanización de dicho Servicio.

Cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje podrán asistir a las reuniones del Servicio en calidad de expertos las personas que al efecto se designen.

Dentro de la Comisión Interministerial se establecerá una Comisión permanente constituida por el Vicepresidente de la Comisión, tres Vocales elegidos por el pleno y el Secretario, que actuará como órgano permanente.

Art. 3.º Corresponde al Servicio Interministerial de Mecanización:

1. Coordinar las actividades de tratamiento mecanizado de la información realizadas por los distintos Servicios de la Administración, a fin de procurar la mejor utilización de los ordenadores y equipos electrónicos que se requieran para el procesamiento de los datos.
2. Proponer el establecimiento de claves administrativas y de normas de trabajo de carácter general aplicables en los Servicios de Mecanización de los distintos Ministerios.
3. Informar las peticiones de nueva instalación o de cambio de sistema.
4. Promover la prestación de asistencia técnica en favor de los distintos Centros de proceso de datos.
5. Organizar, de acuerdo con la Escuela Nacional de Administración Pública, los cursos de formación y perfeccionamiento que sean necesarios para hacer posible la incorporación de funcionarios a los distintos puestos de trabajo de proceso de datos, así como organizar las reuniones y seminarios de análisis de sistemas o de dirección que se consideren convenientes.
6. Fomentar el intercambio de experiencias, técnicas de trabajo e información especializada que puedan redundar en la prestación de un mejor servicio.

7. Impulsar la normalización de las relaciones comerciales de los distintos Ministerios con las casas proveedoras de utillaje para el proceso electrónico de datos.

Art. 4.º A los efectos prevenidos en el artículo anterior los Departamentos darán cuenta trimestralmente al Servicio de las condiciones de utilización de sus respectivos equipos mediante informe circunstanciado en el que consten esencialmente los siguientes datos:

1. Trabajos que se realizan.
2. Periodicidad.
3. Tiempo total de utilización diaria, semanal, mensual y anual.
4. Proyectos de nuevos trabajos, en su caso.

Art. 5.º El Servicio Interministerial de Mecanización formará un registro de Empresas y personas jurídicas que realicen las siguientes actividades:

1. Fabricación o distribución de equipos de elaboración mecánica de datos.
2. Suministro de materiales accesorios o complementarios de dichos equipos.
3. Prestación de servicios de elaboración mecánica de datos a Empresas, particulares y entes públicos.

En dicho registro las aludidas Empresas y personas jurídicas figurarán clasificadas según las características técnicas y de funcionamiento de sus equipos o materiales y según los tipos de servicios que prestaren, respectivamente.

#### Disposición final

Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Departamentos remitirán al Servicio Interministerial de Mecanización una relación circunstanciada de los equipos de elaboración mecánica de datos de que dispusieren, con expresión de los siguientes extremos: composición, Empresa productora, trabajos que realizan, total de horas diarias de utilización, título de adquisición (arrendamiento, compraventa, donación, depósito, etc.), coste de explotación (incluido en su caso el alquiler), coste de la adquisición (en su caso), plazo de amortización (previsto o efectivo).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se regula la situación colegial de los Abogados ejercientes en determinados partidos judiciales afectados por la demarcación judicial.*

Ilustrísimo señor:

Las alteraciones producidas en la demarcación de algunos partidos judiciales puede repercutir en la dependencia corporativa de determinados Abogados cuando el territorio donde éstos ejercen su profesión se incorpora en todo o en parte a Juzgado radicado en el ámbito territorial de distinto Colegio. Para facilitar la obligada colegiación en tales casos y de acuerdo con el parecer del Consejo General de la Abogacía Española, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuando un partido judicial se adscriba en todo o en parte a otro Juzgado de Primera Instancia radicado en el